

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01256

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:


1. Diríjase la demanda en contra de todas las personas que figuran como titulares del derecho de dominio del predio de mayor extensión.
2. Ajústese las pretensiones o efectúe la petición correspondiente, dado que según lo mencionado en el libelo, el inmueble objeto del proceso pertenece a otro de mayor extensión luego es necesaria la apertura de número de folio de matrícula inmobiliaria.
3. Indíquese el domicilio de la parte demandada y el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal.
4. Señálese dirección física y electrónica que tiene el representante legal de la parte demandada para recibir notificaciones personales.
5. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Ley 2213 de 2022).
6. Se recuerda que en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado, por ello la subsanación solo puede ser presentada por uno solo (inciso 3º art. 75 C.G.P.).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

1

Providencia notificada mediante estado electrónico E-116 de 19 de julio de 2022

Handwritten signature and stamp of the court official.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez